

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 4

Jueves, 5 de Enero de 2006

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda 1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 2 a 11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 11 a 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 13 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.700/05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN- SALA DE
BURGOS

Dependencia Provincial de Ávila

ANUNCIO

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE ENTREGA O DEPÓSITO.- de los interesados en las reclamaciones económico-administrativas que se relacionan en el anexo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 214 y 234 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre y en el artículo 50.5 del Real Decreto 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa, de 13 de mayo (BOE del 27), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la citada ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante entrega o depósito de los actos administrativos derivados de las reclamaciones económico administrativas que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes podrán recoger una copia del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó el último intento de notificación, previa firma del recibo, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a



viernes, en la sede de esta Dependencia Provincial, sita en Ávila, C/Madre Soledad, 1. EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADO.

Transcurrido el plazo de un mes del párrafo anterior, una copia del acto será depositada formalmente en la Secretaría del Tribunal y se considerará como fecha de notificación del acto la fecha del depósito, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Si se persona posteriormente se le entregará dicha copia, sin firma de recibí. Dicha entrega no tendrá ningún valor a los efectos de notificaciones o de reapertura de plazos.

Se advierte, que en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 del art. 112 de la Ley General Tributaria, cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el interesado o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

INTERESADO/REPRESENTANTE

N.I.F. 40956009R

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: TEVAR BARTOLOMÉ M^a CARMEN

RECLAMACIÓN Nº REFERENCIA 05/511/2005

Ávila, 14 de diciembre de 2005.

Por Delegación del Secretario, la Jefa de Dependencia, *María José Gómez García*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 17/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

A N U N C I O

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del

Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500105), que fue pactado con fecha 20 de diciembre de 2005, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Panadería-Ceopan Ávila, y de otra, por las Centrales sindicales CC. 00. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Francisco-Javier Muñoz Retuerce.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA

TITULO I

NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio ha sido suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Ávila, por una parte, y de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y La Unión General de Trabajadores.

TITULO II

ÁMBITOS

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Conyenio Colectiyo es de aplicación obligatoria en la provincia de Ávila y su capital.



ARTÍCULO 3.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El Conyenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a la actividad de fabricación de pan y bollería.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO PERSONAL.

Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas implicadas en el ámbito territorial y funcional.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.

El conyenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2006 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Proyincia.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración de este Convenio será de tres años, dándose por finalizada el 31 de diciembre del 2008, dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación, para el conyenio del 2009, preferentemente en el mes de enero del 2009.

No obstante lo anterior y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este conyenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS AD PERSONAM.

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que

las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente -ad personam-.

TITULO III CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 10.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Los contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente convenio podrán transformarse en contratos indefinidos en los términos y con los beneficios que establece la normativa vigente, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.005, y la que en el futuro pueda promulgarse

ARTÍCULO 13.- REQUISITO PREVIO AL CESE

La empresa que, llegado el término de vigencia del contrato temporal, extinga el contrato de trabajo, deberá preavisar al trabajador con, al menos, 15 días de antelación, facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida obligará a la empresa a abonar con la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.



Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

TITULO IV

ARTÍCULO 14.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Las clasificaciones de personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo 2º de este convenio, se clasificara teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- A) Personal Administrativo.
- B) Personal de elaboración.
- C) Personal Complementario.

ARTÍCULO 15.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial Administrativo: Es el empleado que bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar Administrativo: Es el empleado que se dedica a operaciones en general, a las puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de oficina o despacho.

ARTÍCULO 16.- PERSONAL DE ELABORACIÓN

Encargado: Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración. Responsabilizándose del control y calidad de los productos.

Oficial: es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcio-

namiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia.

Ayudante: Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente al Oficial de primera y al Oficial de segunda.

Aprendiz: Es el empleado que está ligado en la empresa con un contrato de aprendizaje o formación en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

ARTÍCULO 17.- PERSONAL COMPLEMENTARIO

Vendedor de establecimiento: Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, etc., que tenga la misma cuidándose de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

Aprendiz: Es el empleado que está ligado en la empresa con un contrato de aprendizaje o formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

Mecánico: Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

Conductor Repartidor: Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

Limpiador: Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

TITULO V ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 18.- RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones para el ejercicio de 2006, son las pactadas en el Anexo 1. La retribución anual que asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.800 horas de trabajo al año.

Para el año 2.007, la retribución del personal afectado por el presente convenio, será a el resultado de



incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2.006 con el L.P.C. del mencionado año 2006.

Para el año 2.008, la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre del 2.007 con el I.P.C. del mencionado año 2.007.

ARTICULO 19.- COMPLEMENTOS SALARIALES PERSONALES. ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en el recibo de salario en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación:

1.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por año de servicio consistirán en quinquenios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 219,02 euros anuales para cada quinquenio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrán el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

2.- La "antigüedad consolidada" no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

3.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1999 no podrán, en ningún caso, percibirse por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de aplicárseles el punto 1, de tal modo que la "antigüedad consolidada" de estos trabajadores se será mejorada, en su caso, hasta la cuantía que les correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado punto 1 de este artículo.

ARTÍCULO 20.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a trein-

ta días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes:

- 16 de mayo (Festividad de San Honorato).
- 15 de Julio y 20 de diciembre (Navidad).

El importe de estas dos gratificaciones serán el equivalente a 30 días de salario reflejado en el Anexo 1, más antigüedad consolidada, si hubiere lugar.

ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIONES EN ESPECIE.

Todo trabajador percibirá un Kilo de pan diario, incluso cuando se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, y su cotización a la Seguridad Social será de 0,28 euros.

ARTÍCULO 22.- COMPLEMENTO POR CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes conceptos:

1.- Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

JORNADA 23.- COMPLEMENTOS EXTRRASALARIALES. PLUS DE TRANSPORTE.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de plus de trans-



porte la cantidad de 1,10 euros por día efectivamente trabajado.

TITULO VI ORDENACIÓN DE LA JORNADA

ARTÍCULO 24.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio se fija en cuarenta horas semanales correspondientes en su cómputo anual a 1.800 horas de trabajo efectivo.

En este cómputo se incluye el tiempo de bocadillo.

La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por la empresa en función de las exigencias, la producción, las circunstancias estacionales, etc., con límite en todo caso de nueve horas diarias.

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado límite, tendrán a todos los efectos el carácter de, extraordinarias. Siendo la jornada en panadería, por naturaleza nocturna, no habrá lugar al pago de plus de nocturnidad por razón de las horas que se realicen entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

ARTÍCULO 25.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones, que se pagaran a razón del salario base más "antigüedad consolidada" si hubiere lugar.

Las vacaciones no comenzaran en día de descanso.

El calendario de vacaciones, se elaborará antes de 15 de marzo, de acuerdo con la legislación vigente y siendo de mutuo acuerdo por ambas partes.

ARTÍCULO 26.- DESCANSO SEMANAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, todos los trabajadores tendrán un día y medio ininterrumpido de descanso semanal.

TITULO VII PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 30.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del décimo día de encontrarse en dicha situación, la cantidad necesaria hasta completar el 100% de sus percepciones habituales, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 31.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.

Las empresas afectadas por este Convenio deberán tener obligatoriamente concertada una póliza de seguro colectivo para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses y que cubran las siguientes cantidades:

- Muerte por accidente laboral, 7.000,00 euros.
- Invalidez permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 10.000,00 euros.

TITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 32.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días naturales.
- b) 4 días naturales en los casos de nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.
- c) 1 día por boda de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos. Si existiese desplazamiento se ampliará un día más.
- d) 2 días por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de



ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado h) de este artículo.

g) Quien por razón de guarda ilegal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

h) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados f) y g) de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados f) y g) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para disfrutar de los derechos educativos generales de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTICULO 33.- PERMISOS RETRIBUIDOS. Fiestas.

Se establece el descanso obligatorio y retribuido en las siguientes festividades:) de enero, 16 de mayo (San Honorato) y 25 de diciembre.

ARTICULO 34.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores/as, avisando con cinco días al menos de antelación tendrán derecho al disfrute de cinco días al año de permiso no retribuido y con causa justificada fehacientemente.

ARTÍCULO 35.- EXCEDENCIA.

Las excedencias podrán ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo e la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical o público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Los trabajadores que presten sus servicios como chóferes repartidores y les sea retirado temporalmente el permiso de conducir, por infracción de tráfico, tendrán derecho a pasar a situación de excedencia durante el tiempo que dure la retirada del carnet. Asimismo tendrá derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo siempre que solicite esta incorporación con una antelación de 15 días a la terminación de la sanción administrativa, todo ello sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta el cese temporal de su actividad laboral.

TITULO VIII

SEGURIDAD, SALUD, Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ARTÍCULO 36.- REVISIÓN MÉDICA

En relación a las revisiones médicas se estará a lo dispuesto en la Ley 35/1995 de 8 de diciembre de

Preyención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 37.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN

En dicha materia, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/1995 de 8 de diciembre de Preyención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 38.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas proyeerán a los trabajadores/as de la ropa adecuada para el trabajo que desarrollan. Esta ropa consiste en dos uniformes completos por cada trabajador/a y el calzado adecuado, anualmente.

TITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39.- CARNET DE MANIPULADOR.

Se exigirá a los trabajadores el carnet de manipulador en los casos en que corresponda. Los costes de renovación si los hubiere serán a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 40.- FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia en: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las de puntualidad en breves espacios de tiempo, las discusiones con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo o limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de 30 minutos al mes.

Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros, subordinados, clientes y proyeedores, simular la presencia de otro trabajador fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general más de dos faltas leves dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual. Se considerará falta grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal.



Son faltas muy graves la falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces en el período de un mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el período de un mes; el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de la empresa, los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros, subordinados, clientes y proveedores y cuales quiera otras personas físicas relacionadas con la empresa, la violación de secretos de la empresa; la embriaguez; el consumo de drogas; el acoso sexual; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carnet de manipulador por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa; así como la reincidencia en faltas graves dentro de término de seis meses. Se considerara falta muy grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de esta Normativa ocasiona sanción a la empresa.

ARTÍCULO 41.- SANCIONES

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes.

1.- Por faltas leves.- Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

2.- Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

3.- Por faltas muy graves.- Suspensión de empleo y sueldo por más de 15 días hasta 60. Despido.

Para los procedimientos sancionadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 42.- PRESCRIPCIÓN.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO X DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 43.- ACCIÓN SINDICAL

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse; admitirán que los trabajado-

res afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar, la actividad-formal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los derechos o garantías de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de la Secciones Sindicales, son los que se expresan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores.

CUOTA SINDICAL: Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito en el que conste la cantidad a deducir mensualmente, la central sindical y el número de cuenta de la misma, donde la empresa haya de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

No se computarán dentro del máximo legal, en horas citadas, las horas que se empleen para las labores del conyenio, así como las del tiempo de la negociación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación y a otras Entidades.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general. y sobre todo proyecto o acción empresarial que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la



empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de Trabajo escrito que utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la Legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo en la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que las características lo permitan se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado, en el que puedan desarrollar las actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios.

Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral previo informe de la Inspección de Trabajo.

TÍTULO XI ADMINISTRACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN PARITARIA.

A los fines previstos en el artículo 91 del RD Legislativo 1/199, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

? Funciones: Además de las funciones de vigilancia e interpretación la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial es la Asociación de Empresarios de Panadería, en Plaza de Santa Ana, 7 - 3º.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. en la C/ Isaac Peral, 18 bajo y para CC.OO. en la Plaza de Santa Ana, 7 bajo, todas ellas en Ávila.

Procedimiento: Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, preyo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Asociación de Empresarios Fabricantes de Pan, realizará las gestiones oportunas con el ECYL u organismo que corresponda para la celebración de cursos de Formación Profesional- en el sector, y orientados a las especialidades del mismo. La Comisión Paritaria de este Convenio controlará el cumplimiento de este artículo, participando en las gestiones pertinentes, a fin de que lo pactado se lleve a lo práctico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Igualdad de retribución: el empresario está obligado a pagar por un trabajo de igual valor el mismo salario, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de género, edad, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra.

Conciliación de la vida familiar y laboral: El empresario adoptará todas las medidas a su alcance que permitan la conciliación de la vida laboral y familiar de sus trabajadores, y en todo caso se atenderá a lo establecido en la Ley 39/2.005, de 5 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980, refundido por RDL 1/1995, de 24 marzo, y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las que en lo sucesivo se promulguen como más beneficiosas.



ANEXO 1

TABLA SALARIAL PARA 2006

CATEGORÍAS

TÉCNICOS

Jefe de Fabricación	24,82 €
Jefe de Taller mecánico	24,39 €

ADMINISTRATIVOS

Jefe Oficina Contabilidad	24,82 €
Oficial Administrativo	12,84 €
Auxiliar de Oficina	21,53 €

OBRADOR

Maestro encarado	22,51 €
Oficial de Obrador/ Oficial Mecánico	21,90 €
Ayudante	21,53 €
Aprendiz	19,19 €

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Conductor-Repartidor	22,49 €
Vendedor de establecimiento	21,53 €
Limpiador (hora)	3,46 €

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 4.882/05

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA PARA INCENTIVAR LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2006.

BASE PRIMERA. OBJETO

Es objeto de estas bases la convocatoria de ayudas a los municipios y entidades locales menores de

la Provincia de Ávila, excluida la capital, para financiar los gastos de reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural que se hallen ubicados en los mismos.

BASE SEGUNDA. FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

2.1. El importe total de las ayudas que se concedan durante el ejercicio 2006 no podrá exceder del crédito disponible que durante el ejercicio económico tenga la partida correspondiente del vigente Presupuesto de Gastos, señalado inicialmente en 120.000,00 euros mediante suscripción de Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria de las propuestas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la de la Diputación Provincial de Ávila para el año 2006.

2.2. La financiación del importe de las actuaciones se hará con las aportaciones de la Junta de Castilla y León, de la Diputación y de los Municipios o entidades Locales Menores.

BASE TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas a que estas bases se refieren, los municipios y las Entidades Locales Menores de la Provincia de Ávila, excluida la capital, que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen Centros de Educación Infantil y Primaria y estén interesados en mejorar las infraestructuras educativas de los mismos.

BASE CUARTA. SOLICITUDES.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de la misma.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 28 de febrero de 2006, a las 14,00 horas.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del órgano competente del Ayuntamiento o de la Entidad Local Menor por el que se acuerda solicitar la ayuda económica y su cuantía.

b) Proyecto técnico. memoria valorada o presupuesto en que conste:

- Descripción de la obra.

- Importe con desglose de los diferentes conceptos.



c) Certificación de no encontrarse realizada la obra para la que se solicita la subvención.

d) Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para los fines que se persiguen o compromiso de consignación, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos deberán aportar como mínimo el 20% del importe total de la actuación.

e) Certificación acreditativa de las ayudas que para la misma finalidad se hayan solicitado y, en su caso, obtenido.

BASE QUINTA. SUBSANACION.

Cuando la solicitud no fuera acompañada de los documentos señalados en la base anterior, la Diputación requerirá al Ayuntamiento la aportación de los mismos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará la solicitud sin más trámites.

BASE SEXTA. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

6.1 Las ayudas económicas que pueden concederse en aplicación de estas Bases serán como máximo del 80 por 100 del total de la actuación.

6.2. Las ayudas que se concedan serán compatibles con otras que puedan otorgarse para el mismo proyecto por cualquier entidad, pública o privada, siempre que el Municipio o la Entidad Local Menor aporte como mínimo el 20 por 100 del coste de la actuación para la que se ha concedido la ayuda. En otro caso, ésta se reducirá hasta alcanzar ese porcentaje.

BASE SÉPTIMA. SELECCIÓN.

7.1. Todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo señalado en la base 4.1 se examinarán por una Comisión integrada por representantes de la Diputación y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

7.2. Para la valoración de los presupuestos presentados por los Ayuntamientos, la Diputación, ha establecido unos criterios, principalmente referidos a superficie del centro y número de alumnos matriculados en el mismo, y elaborado el siguiente baremo.

SUPERFICIE SUPERIOR A 2000 M²: 2,53 €/M²

POBLACIÓN ESCOLAR SUPERIOR A 300 ALUMNOS: 18,03 ALUMNO

SUPERFICIE ENTRE 1000 Y 2000 M²: 3,37 €/M²
POBLACIÓN ESCOLAR ENTRE 101 Y 300 ALUMNOS: 27,04 € ALUMNO

SUPERFICIE ENTRE 500 Y 999 M²: 3,79 €/M²
POBLACIÓN ESCOLAR ENTRE 51 Y 100 ALUMNOS: 31,56 € ALUMNO

SUPERFICIE ENTRE 200 Y 499 M²: 4,21 €/M²
POBLACIÓN ESCOLAR ENTRE 25 Y 50 ALUMNOS: 56,35 € ALUMNO

SUPERFICIE INFERIOR A 200 M²: 12,63 €/M²
POBLACIÓN ESCOLAR INFERIOR A 25 ALUMNOS: 67,62 € ALUMNO

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados en la base sexta ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá proponer actuaciones calificadas de "reservas", que se podrán financiar con sobrantes de crédito sobre los inicialmente comprometidos o con mayores aportaciones que realice la Diputación o la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

7.3. La Comisión podrá auxiliarse de los informes técnicos que crea conveniente para la selección de las obras.

BASE OCTAVA. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

La Diputación trasladará a cada Ayuntamiento el acuerdo adoptado con la indicación de la ayuda económica concedida.

BASE NOVENA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras que obtengan ayuda económica por aplicación de estas Bases, serán ejecutadas por el Municipio o por la Entidad Local Menor, mediante contratación con un tercero o ejecutadas por administración.

BASE DÉCIMA. PROYECTOS TÉCNICOS.

10.1. El proyecto técnico, memoria valorada o presupuesto de las obras será encargado por el Municipio o Entidad Local Menor que asumirá el coste.



10.2. En casos excepcionales y siempre que existan razones técnicas que lo justifiquen, se podrá proponer al Ayuntamiento algunos criterios que deban de tenerse en cuenta en el proyecto, memoria valorada o presupuesto, pudiendo condicionar el abono de la ayuda a que las mismas se incorporen.

BASE UNDÉCIMA.

Cuando el Ayuntamiento o Entidad Local Menor haya ejecutado completamente la obra para la que se ha concedido a-y-uda. remitirá a la Diputación, antes del día 14 de agosto de 2006, la siguiente documentación justificativa precisa para percibir la subvención concedida:

- Resolución de aprobación del órgano competente de las facturas o certificación de obra.
- Copia compulsada de las facturas o certificación de obra correspondiente

La Diputación reconocerá la obligación y ordenará el pago correspondiente.

Si de la justificación remitida por el Ayuntamiento se dedujera que se ha efectuado obra por importe inferior al establecido, la aportación de la Diputación se reducirá en la misma proporción.

Se considerarán canceladas aquellas ayudas que, a la citada fecha, no se hayan justificado documentalmente.

Los servicios técnicos de los convenientes podrán, en cualquier momento, realizar una supervisión de las obras en ejecución o finalizadas, a los efectos oportunos.

BASE DUODÉCIMA. REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Los Ayuntamientos a los que se conceda ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración de los datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Diputación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

SOLICITUD

AYUDAS PARA MEJORA DE CENTROS ESCOLARES

Sr./a. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
..... (Ávila)

SOLICITA la concesión de ayudas para financiar los gastos de reparación, conservación y mejora del Centro Escolar por un importe total de la obra a realizar que asciende a euros.

De conformidad con las bases de convocatoria, acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado del órgano competente del Ayuntamiento o de la Entidad Local Menor por el que se acuerda solicitar la ayuda económica y su cuantía.
- b) Proyecto técnico o memoria valorada.
- c) Certificación de no encontrarse realizada la obra para la que se solicita la subvención.
- d) Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para los fines que se persiguen o compromiso de consignación, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos deberán aportar como mínimo el 20% del importe total de la actuación.
- e) Certificación acreditativa de las ayudas que, para la misma finalidad, se hayan solicitado y, en su caso, obtenido.

..... a de de 2006.

Fdo.: Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 21/06

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2005

Don Andrés Herranz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público



a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2005, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 29 de diciembre de 2005.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En San Juan del Molinillo, a 30 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 22/06

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2005

Don Jesús Herranz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarredondilla, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2005, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 29 de diciembre de 2005.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Navarredondilla, a 29 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 27/06

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL 2006

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que por los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

La Cañada, a 26 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 28/06

AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL

A N U N C I O

SUBASTA DE PASTOS PARA EL AÑO 2.006

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 22-12-2005 el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de los pastos de los prados de este municipio, se



hace público que el referido pliego estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1.986 se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

CONDICIONES

OBJETO.- El aprovechamiento de los Pastos de los prados de propiedad municipal para el año 2.006, siguientes:

LOTE PRIMERO.- La Ruya Precio mínimo de licitación.-1.500 €.

LOTE SEGUNDO.- La Colada. Parte de Arriba. Precio mínimo de Licitación.-200 €.

LOTE TERCERO.- La Colada.- Parte de Abajo. Precio mínimo de Licitación.-150 €.

LOTE CUARTO.- La Orden. Precio mínimo de licitación.-512 €.

LOTE QUINTO .- Prado de Valdeserones. Precio mínimo de Licitación.-375 €.

LOTE SEXTO.- Los Pradillos de Arriba.-Parte de Arriba. Precio mínimo de Licitación.-410 €

LOTE SÉPTIMO.- Los Pradillos de Arriba.-Parte de Abajo. Precio mínimo de Licitación.-200 €

LOTE OCTAVO.- Los Pradillos de Abajo Precio mínimo de Licitación.-265 €.

LOTE NOVENO.- La Reguera. Precio mínimo de Licitación.-400 €.

LOTE DÉCIMO.- Valdenarro con el Prado chico y las Fuentes. Precio mínimo de Licitación: 600 €.

LOTE UNDECIMO.- Las Conejeras. Precio mínimo de Licitación.-420 €.

LOTE DUODECIMO .- LAS ERAS. Precio mínimo de Licitación.-60 €

Los 3 Lotes para pastos, saldrán a subasta en el Precio mínimo de Licitación de 10 Euros/Hectárea

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Desde la fecha de adjudicación definitiva, hasta el día 30 de noviembre de 2.006.

Las Eras quedarán libres el día 1 de junio de 2006.

Por cada día que pase desde la finalización del contrato, sin sacar el ganado de los Prados, se cobrará 30,05 euros por día.

FIANZA. Provisional no se exige. Definitiva el 6% del precio de adjudicación

FORMA DE SUBASTA.- Se realizará por el sistema de Pujas a la Llana, siendo la puja mínima de 10 €.

FORMA DE PAGO.- El 50% del precio de adjudicación a la formalización del contrato. El 50% del Precio de Adjudicación a la terminación del contrato, dependiendo de la finalización del aprovechamiento del lote y siempre antes del día 30 de Septiembre de 2.006, a partir de esa fecha se pagarán con un 20% de recargo.

GASTOS.- Los gastos del expediente, anuncios, serán de cuenta del adjudicatario en proporción directa al precio de adjudicación. El Adjudicatario no podrá subarrendar los prados a no ser por causas excepcionales ovas, que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Plena.

LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SUBASTA.- Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P., a las DOCE TREINTA horas.

MESA DE LICITACIÓN.- Estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de Ayuntamiento asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

CONDICIÓN ESPECIAL No se podrá echar de comer al ganado en los prados, a no ser que se pongan comederos debidamente acondicionados.

Se podrá echar Eras en la Dehesa, a partir del 15 de Junio de 2006.

No se podrá subastar siendo deudor del Ayuntamiento por cualquier concepto.

SEGUNDA SUBASTA.- En caso de quedar desiertos todos o algunos lotes de la subasta la primera vez, se celebrará una segunda subasta, al día siguiente hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días hábiles, de la celebración de la primera y con las mismas condiciones de la primera; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, se celebrará una tercera, transcurridos los mismos días que para la segunda y en igual lugar y horas y con las mismas condiciones que la segunda; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor.

El Parral, a 29 de Diciembre de 2005.

El Alcalde, *J. Antonio Gutiérrez Ruiz.*



Número 33/06

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE VILLAR

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de Octubre de 2.005 referidos a las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por Suministro municipal de agua potable y del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de Diciembre, publicándose el texto íntegro de las modificaciones como figuran en el anexo de este anuncio.

Contra estos acuerdos podrán los interesados interponer recurso ContenciosoAdministrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cabezas del Villar, a 28 de Diciembre de 2.005.

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*

ANEXO

Modificación de tasa por Suministro municipal de agua potable

Art. 5. 2º b) Por metro cúbico consumido al trimestre:

- De 0 a 5 m3: 0,45 €/m3
- De 6 a 15 m3: 0,62 €/ m3
- De 16 a 30 m3: 0,72 €/m3
- De 31 m3 en adelante: 0,85 €/m3

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al cobro del primer trimestre de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación de impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tarifas.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 c f.	17,04 €
De 8 hasta 11, 99 c f.	40,90 €
De 12 hasta 15,99 c f.	83,45 €
De 16 hasta 19,99 c f.	103,05 €
De 20 c f. en adelante.	127,68 €

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	95,80 €
De 21 a 50 plazas	135,25C
De más de 50 plazas	167,58,F

C) Camiones

De menos de 1.000 kg de carga útil	50,74 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	95,80C
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	134,66 €
De más de 9.999 kg de carga útil	167,58 €

D) Tractores

De menos de 16 c f.	22,97 €
De 16 a 25 c f.	34,71 €
De más de 25 c f.	95,80 €

E) Remolques y semirremolques

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	22,97 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	34,71 €
De más de 2.999 kg de carga útil	95,80 €

F) Otros vehículos

Ciclomotores	6,85 €
Motocicletas hasta 125 c.c	6,85C
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c.	11,20 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c. c.	19,70 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c. c.	36,35 €
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	70,88 €

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Firma, *llegible*